



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

Asunto: Se determina el Crédito Fiscal que se indica.

**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V.
EGIPTO No. 428 B
VIRREYES RESIDENCIAL
SALTILLO, COAHUILA.**

Saltillo, Coahuila., a 17 de Mayo de 2004.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b) y d) y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, así como la cláusula segunda transitoria del Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de fecha 29 de Julio de 2002, en como en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004 y artículo 25 fracciones III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2o. Fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI, IX, XIV, XXV y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 26 de Julio de 2002, mismo que abroga al publicado el 27 de Enero de 1995, así como sus reformas y adiciones por Decreto publicado en el mismo órgano Oficial de fechas 13 de Mayo de 1997 y el 13 de Julio de 1999, así como en los artículos 42 primer párrafo, fracción III, y último párrafo 50, 63, y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; procede a determinar el Crédito Fiscal en Materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999; Así como el periodo del 01 de Enero al 31 de Julio de 2000, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la Orden Núm RIMS-041/2000, contenida en el oficio Núm 205/2000, de fecha 23 de Agosto de 2000, notificada previo citatorio el día 25 de Agosto de 2000 al C. RAMIRO NAJERA ALONSO, en su carácter de Tercera Persona y Contador de la Contribuyente Visitada, girada por el Director de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, hoy Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE según hechos que se hicieron constar en el Acta de Inicio de fecha 25 de Agosto de 2001, levantada a folios números SB-0964, SB-0965 y SB-0966.

...2



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 2

En base a los hechos consignados en el Acta Final levantada a Folios SB-1627, SB-1628, SB-1629, SB-1630, SB-1631, SB-1632, y SB.1633, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado contenido en el presente, se concluye lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO OARS-019/2001 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2001

Se hace constar que se le notifico Oficio Número OARS-019/2001 de fecha 15 de Febrero de 2001, donde se le comunica primera ampliación, expedida por el Director de Fiscalización el C.C.P. JOSE ARMANDO LOPERZ FRAYRE, la cual fue debidamente notificada al C. ROGELIO MEDINA RISSO, en su carácter de Representante Legal de REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. el día 22 de Febrero de 2001, según consta el oficio citado.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN NUMERO RIMS-041/2000 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2000.

Con fecha 24 de Agosto de 2000, los CC. Visitadores JORGE EDUARDO CASTRO MORENO Y LEOPOLDO MORALES MOELLER, adscritos a la Dirección de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, hoy Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza se constituyeron en Egipto No. 428 B Virreyes Residencial., de ésta ciudad, domicilio de la contribuyente visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. a fin de notificar la Orden de Visita Domiciliaria número RIMS-041/2000, contenida en el oficio número 205/2000, de fecha 23 de Agosto de 2000, para tal Efecto se requirió la presencia física del Representante Legal idóneo quien al no encontrarse presente en el lugar antes mencionado se procedió a entregar original del citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. RAMIRO NAJERA ALONSO en su carácter de tercera persona y contador quien se identificó mediante credencial para votar con fotografía Folio No. 02427428 a fin de que hiciera del conocimiento de dicha persona para que estuviera presente el día 25 de Agosto del 2000 a las 12:00 horas, así mismo el suscrito visitador se identificó ante el compareciente mediante constancia de identificación contenida en el Oficio ALFD-230/2000 y ALDF-031/2000, fecha de expedición 29 de Febrero y 25 de Mayo de 2000, respectivamente, ambas con vigencia del 31 de Diciembre de 2000.

Ahora bien siendo las 12:00 horas del día 25 de Agosto de 2000 los visitadores C.C.. JORGE EDUARDO CASTRO MORENO Y LEOPOLDO MORALES MOELLER, adscritos a la Dirección de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, hoy Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza se constituyeron en el domicilio antes mencionado para llevar a cabo la notificación de la Orden de Visita Domiciliaria

...3



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 3

Número RIMS-041/2000, contenida en el oficio número 205/2000, de fecha 23 de Agosto de 2000, para ese efecto se requirió nuevamente la presencia del Representante Legal de la Contribuyente Visitada, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V., quien al no encontrarse presente se procedió a desahogar la diligencia con el C. RAMIRO NAJERA ALONSO, en su carácter de Tercera persona y Contador, de 40 años, quien a petición del visitador se identificó con Credencial para votar con fotografía, Folio No. 02427428 expedida por el Instituto Federal Electoral- Registro Federal de Electores documento en el que aparece su fotografía, su nombre y firma documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, según consta en el Acta de Inicio.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL

Con fecha 22 de Agosto de 2001, el visitador C. LEOPOLDO MORALES MOELLER, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la entonces Dirección General de Ingresos, hoy Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza se constituyó en Egipto No. 428 B Virreyes Residencial de esta ciudad domicilio de la contribuyente REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. a fin de levantar el Acta Final, para tal Efecto se requirió la presencia física del Representante Legal idóneo, apersonándose el C. ROGELIO MEDINA RISSO, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V., con quien se llevo a cabo el levantamiento del acta final, quien a petición del visitador se identifico con credencial para votar con fotografía con clave de elector MDRSR659061930H802, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento en el que aparece su fotografía firma y domicilio, acreditando además su personalidad mediante Escritura Pública número setenta y siete (77), Libro 65 secc III Soc. expedida en la ciudad de Saltillo Coahuila de fecha 23 de Febrero de 1999, pasada ante la Fe del Notario Público número 45 Lic. José Díaz Moreno, con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila en la cual se le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, acto de administración, actos de dominio, actos de administración y representación laboral, mandato respecto del cual afirma bajo protesta que dichos poderes no le han sido revocados modificados o sustituidos, ni total ni parcialmente revocados por el poderdante, así mismo el suscrito visitador se identifico ante el compareciente mediante constancia de identificación contenida el oficio ALFD-081/2001, de fecha de expedición 03 de Enero de 2001, con vigencia al 31 de Diciembre de 2001.

...4



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 4

CONSIDERANDO UNICO.

En virtud de que la contribuyente visitada no presentó los documentos libros ó registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Acta Ultima Parcial de fecha 23 de Julio de 2001, levantada a folios SB-1621, SB-1622, SB-1623, SB-1624, SB-1625, SB-1626 y SB-1634, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 fracción IV segundo y tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, se tiene por no desvirtuados los siguientes hechos:

I.- EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

1.- REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo al formato de uso múltiple presentado por la contribuyente REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. ante el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE SALTILLO, el 05 de marzo de 1999, se conoció que inicio operaciones el 05 de Marzo de 1999 con la actividad de reparación, mantenimiento, industrial fabricación de montaje, administración y arrendamiento, servicios en general. Con las siguientes obligaciones fiscales: :

CLAVE	DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	99/03/05	
160	RETENEDOR DE SALARIOS	99/03/05	
166	RETENEDRO POR ARRENDAMIENTO	99/03/05	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	99/03/05	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	99/03/05	

...5



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 5

2.- DECLARACIONES PRESENTADAS

DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.-

Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita , el día 25 de Agosto de 2000, el compareciente manifestó que si tenia presentada la declaración del ejercicio sujeto a revisión del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999; hecho que se hizo constar el folio SB-0966 de Acta Parcial de Inicio de fecha 25 de Agosto de 2000, la cual contiene los siguientes datos principales:

CONCEPTO	EJERCICIO 2002
Ejercicio	1999
Lugar de presentación	BANCOMER
Fecha de presentación	Marzo 31 de 2000
Tipo de declaración	Normal
I.S.R.	0
I.A.	0
I.V.A.	0
Suma de impuestos a pagar	0
Total de contribuciones a pagar	0
Saldo a cargo	0
Subtotal a cargo	0
Neto a cargo	0
Cantidad a pagar	0
Total de ingresos acumulables	664306
Total de deducciones autorizadas	910255
Perdida fiscal	245945
Impuesto Sobre la Renta.	
Resultado fiscal	245945
Impuesto del ejercicio	0
Pagos provisionales efectuados	0
Saldo a cargo	0
Neto a favor	0

...6



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 6

Impuesto al Valor Agregado.

Valor de actos o actividades, tasa 15%	664306
Impuesto al valor agregado del ejercicio	99 645
Impuesto acreditable del ejercicio	77137
Diferencia a cargo	22508
Pagos provisionales	22508
Saldo a cargo	0
Neto a cargo	0

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita, el día 25 de Agosto de 2000, el compareciente manifestó que si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales relativas al ejercicio fiscal sujeto a revisión, hecho que se hizo constar en el folio No. SB-0966 de Acta Parcial de Inicio levantada en esa fecha, las cuales contienen los siguientes datos principales:

CONCEPTO	PAGO PROVISIONAL ENERO-MARZO 1999	PAGO PROVISIONAL ABRIL-JUNIO 1999	PAGO PROVISIONAL JULIO-SEPTIEMBRE 1999	PAGO PROVISIONAL OCTUBRE-DICIEMBRE 1999
Periodo que se paga	01-03-1999	04-06 1999	07-09 1999	10-12 1999
Lugar de presentación	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER
Fecha de presentación	Abril 17-1999	Septiembre 17-1999	Noviembre 30-1999	febrero 17-2000
Tipo de declaración	Normal	Normal	Normal	Normal
Impuesto sobre la Renta	0	0	0	0
Impuesto al Activo	0	0	0	0
Impuesto al Valor Agregado	0	1200	332	10585
Retenciones por salarios	0	760	820	2148
Otras retenciones	0	0	793	793
Retenciones de Iva	0	0	0	793
Total de impuestos	0	1960	1495	14319
Parte actualizada	0	24	45	0
Recargos	0	119	117	614
Total de contribuciones	0	2103	1657	14933
Crédito al Salario	0	112	0	0
Saldo a Cargo	0	1991	1657	14933
Declaración que rectifica	0	0	0	0
Neto a cargo	0	1991	245203	14933
Cantidad a pagar	0	1991	245203	14933

...7



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 7

CONTINUA RECUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	PAGO PROVISIONAL OCTUBRE- DICIEMBRE 1999
Periodo que se paga	10-12-1999
Lugar de presentación	BANCOMER
Fecha de presentación	Abril 12-2000
Tipo de declaración	COMPLEMENTARIA
Impuesto sobre la Renta	0
Impuesto al Activo	0
Impuesto al Valor Agregado	20976
Retenciones por salarios	2148
Otras retenciones	793
Retenciones de Iva	793
Total de impuestos	24710
Parte actualizada	829
Recargos	1643
Total de contribuciones	27182
Crédito al Salario	0
Saldo a Cargo	27182
Declaración que rectifica	14933
Neto a cargo	12249
Cantidad a pagar	12249

3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY

**EJERCICIO REVISADO. Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999
RESULTADOS DE LA REVISION.**

A). INGRESOS ACUMULABLES .

De la revisión practicada a la declaración anual presentada el día 31 de Marzo de 2000 en la Institución Bancaria BANCOMER, formato 2, DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, así como a la revisión a libros de contabilidad, pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, se conoció que la contribuyente visitada, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V., registró y declaró un total de Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 664,306.00, como se muestra a continuación:



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 8

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 664,306.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	664,306.00
DIFERENCIA	0.00

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 664,306.00 se conoció de la documentación comprobatoria de ingresos consistente en copias al carbón del Consecutivo de facturas cotejados contra auxiliares de mayor, así como del análisis realizado a sus Balanzas de Comprobación, exhibidas y proporcionadas por la contribuyente visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. y mismos que forman parte de la contabilidad interna de la empresa, así como de la Acta Final, Ultima Acta Parcial y de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la Contribuyente Visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 en cantidad de \$ 664,306.00 de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, artículo 15 primer párrafo, artículo 16 primer párrafo, fracción I, incisos a) y b), artículo 58 primer párrafo, fracción I, y fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan los siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 1.- Primer Párrafo. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTICULO 15.- Primer párrafo. las personas morales residentes en el país acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el servicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

ARTICULO 16 .- Primer párrafo. Para los efectos del artículo 17 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma Ley, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

..9



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 9

Fracción I. Tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

Inciso a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Inciso b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

ARTICULO 58.- Primer párrafo. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Fracción II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

...10



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 10

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que de la revisión practicada a la declaración anual presentada el día 31 de Marzo de 2000 en la Institución Bancaria BANCOMER, formato 2, DECLARACION DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY, así como a la revisión efectuada a pólizas de registro y documentación comprobatoria correspondiente, se conoció que la contribuyente visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V., registró y declaró un total de Deducciones en cantidad de \$ 910,255.00, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 910,255.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	910,255.00
DIFERENCIA	0.00

Las Deducciones Autorizadas determinadas en cantidad de \$ 910,255.00.00 se conocieron del análisis realizado a las pólizas de registro y con su respectiva documentación comprobatoria, así como a las Balanzas de Comprobación y papeles de trabajo relativos a la determinación del Ajuste Anual por Inflación, exhibidos y proporcionados por la contribuyente visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. y mismos que forman parte de la contabilidad interna de la empresa, así como de la Acta Final, Ultima Acta Parcial y de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de los Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la Contribuyente REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999 en cantidad de \$ 910,255.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 24 primer párrafo, fracción II, primer párrafo, fracción III y IV , artículo 58 primer párrafo, fracción I y fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

...11



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 11

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 22.- Primer párrafo. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

Fracción I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicio posteriores.

Fracción II.- Primer Párrafo. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

Fracción III. Los gastos.

Fracción IV . Las inversiones.

ARTICULO 58.- Primer párrafo. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

Fracción I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

Fracción II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

...12



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 12

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO. Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999.

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión practicada para los efectos de este impuesto se conoció que el contribuyente declaró en forma correcta el Valor de Actos o Actividades, Tasa 15% en cantidad de \$ 664,306.00, por el ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, cuyo análisis es el siguiente:

EJERCICIO 1999 CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS NO DECLARADOS
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES, TASA 15%	\$ 664,306.00	\$ 664,306.00	\$ 0.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 664,306.00	\$664,306.00	\$ 0.00

...13



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 13

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% para efectos del Impuesto al Valor Agregado, obtenidos por la contribuyente REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, en cantidad de \$ 664,306.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, artículo 11 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 12 primer párrafo y 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer Párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 1.- Primer Párrafo- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I. Enajenen bienes.

Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer Párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

Artículo 11.- Primer párrafo. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

Fracción III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

ARTICULO 12.- Primer Párrafo. Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

...14



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 14

ARTICULO 14.- Primer Párrafo. Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasa que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

...15



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 15

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada para los efectos de este impuesto, se conoció que el contribuyente visitada efectuó y declaro un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 77,137.00, 10 como sigue:

EJERCICIO	
1999	
CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO.	\$ 77,137.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.	77,137.00
DIFERENCIA .	\$ 0.00

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable obtenido por la Contribuyente Visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 1999, en cantidad de \$ 77,137.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción I primer párrafo, séptimo párrafo de la fracción IV, inciso a), artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 4.- Primer párrafo. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que el hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

ARTICULO 32.- Primer párrafo. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

Fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este ultimo la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

...16



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 16

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

...17



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 17

II.- PERIODO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 2000.

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES EFECTUADOS.

Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita, el día 25 de Agosto de 2000, el compareciente manifestó que si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales relativas al ejercicio fiscal sujeto a revisión, hecho que se hizo constar en el folio No. SB-0966 de Acta Parcial de Inicio levantada en esa fecha, las cuales contienen los siguientes datos principales:

CONCEPTO	PAGO PROVISIONAL ENERO-MARZO 2000	PAGO PROVISIONAL ABRIL-JUNIO 2000
Periodo que se paga	01-03-2000	04-06 2000
Lugar de presentación	BANCOMER	BANCOMER
Fecha de presentación	Abril 17-2000	Julio 17-2000
Tipo de declaración	Normal	Normal
Impuesto sobre la Renta	0	0
Impuesto al Activo	0	0
Impuesto al Valor Agregado	3273	2202
Retenciones por salarios	675	1480
Otras retenciones	1080	1080
Retenciones de Iva	1080	1080
Total de impuestos	6108	5842
Parte actualizada	0	0
Recargos	0	0
Total de contribuciones	6108	5842
Saldo a cargo	6108	5842
Cantidad a Compensar IVA	-----	-----
Subtotal a cargo	6108	5842
Neto a cargo	6108	5842
Cantidad a pagar	6108	5842

...18



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 18

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY

PERIODO REVISADO. Del 01 de Enero al 30 de Junio de 2000

RESULTADOS DE LA REVISION.

A). INGRESOS NOMINALES .

Se hace constar que esta de la revisión practicada a la declaración anual por el ejercicio de 1999 se conoció que el contribuyente por inicio de operaciones el día 23 de Enero de 1999 y por ese ejercicio el contribuyente obtuvo perdida fiscal por lo que esta autoridad no determina pago provisional para efectos del Impuesto Sobre la Renta, esto de conformidad con el artículo 12 primer párrafo, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la renta, vigente en el ejercicio que se liquida.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 12.- primer párrafo. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Quinto párrafo.- Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que en ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales..

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO. Del 01 de Enero al 30 de JUNIO de 1999.

A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

De la revisión practicada para los efectos de este impuesto se conoció que el contribuyente registro y no declara para efectos del Impuesto al Valor Agregado, Valor de Actos o Actividades a la Tasa 15% en cantidad de \$ 481,397.00, por el periodo sujeto a revisión del 01 de Enero al 30 de Junio de 2000, cuyo análisis es el siguiente:

...19



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 19

PERIODO 2000 CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS NO DECLARADOS
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES, TASA 15%	\$ 950,270.00	\$ 468,873.00	\$ 481,397.00
VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 950,270.00	\$468,873.00	\$ 481,397.00

La determinación del Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 950,270.00; se detallan trimestralmente como sigue:

PERIODO 2000	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS CON TASA DEL 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADAS CON TASA DEL 15%	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS Y NO DECLARADAS CON TASA DEL 15%
ENERO -MARZO	\$ 453,532.00	\$ 318,520.00	\$ 135,012.00
ABRIL -JUNIO	\$ 496,738.00	\$ 150,353.00	\$ 346,385.00
SUMAS	\$ 950,270.00	\$ 468,873.00	\$ 481,397.00

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 15%, por concepto de enajenación de bienes, determinado en cantidad de \$ 950,270.00, se conoció en base a la revisión de la contabilidad de la contribuyente consistente en balanzas de comprobación cuenta denominada "V EN T A S" cuenta numero 4 000-000-000 proporcionada por la contribuyente visitada, las que se encuentran foliadas en forma económica por el visitador con el numero 01 al 06, según hechos que se hicieron costar en folio No. SB1631 del Acta Final de fecha 22 de Agosto de 2001 lo cual se da por reproducido lo asentado en dicha hoja. para efectos del Impuesto al Valor Agregado y para la presente resolución.

La integración de la cantidad de \$ 950,270.00 correspondiente a Valor de Actos o Actividades, Tasa 15% se encuentran contenidos en 6 cédulas de papel de trabajo elaboradas y proporcionadas por la contribuyente visitada mismas que sirvieron de base a la visitadora y las cuales fueron cotejadas con su respectiva documentación comprobatoria, las cuales forman parte integrante de la Acta Final, de la Ultima Acta Parcial y de la presente resolución y se le proporcionó en su momento copia fotostática legible de dicha cédula de papel de trabajo a la C. **ROGELIO MEDINA RISSO**, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente visitada, debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, y que para constancia de recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda. "Recibí copia fotostática debidamente certificada de los presentes foliadas con el número 01 al 06 "la fecha y firma en la original y en la copia respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia.

...20



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 20

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado obtenidos por la Contribuyente Visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. en el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2000 en cantidad de \$ 950,270.00 de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, y artículo 11 primer párrafo fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 12 primer párrafo y 14 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 1.- Primer Párrafo- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Fracción I. Enajenen bienes.

Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Tercer Párrafo.- El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

Artículo 11.- Primer párrafo. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

Fracción III. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

ARTICULO 12.- Primer Párrafo. Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el periodo por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho periodo, con el saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del periodo inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 21

ARTICULO 14.- Primer Párrafo. Para determinar el impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 5 de la Ley, se aplicarán las tasa que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, importación y exportación de bienes o servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

...22



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 22

B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

De la revisión practicada para los efectos de este impuesto, se conoció que el contribuyente visitada declaro un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 70,331.00, del cual se observa la cantidad de \$ 25,610.31 como sigue:

PERIODO 2000 CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO.	\$ 70,331.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO.	44,720.69
DIFERENCIA.	\$ 25,610.31

El importe del Impuesto al valor agregado determinado en cantidad de \$ 44,720.69, se integra mensualmente de la siguiente manera:

PERIODO 2000 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 4,540.42
FEBRERO	7,217.00
MARZO	8,759.12
ABRIL	7,024.00
MAYO	9,700.51
JUNIO	7,479.64
SUMA	\$ 44,720.69

El Análisis del total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 44,720.69, se conoció de la revisión de la documentación comprobatoria de gastos y pólizas de cheques, cotejados contra registros auxiliares, así como a la revisión efectuada a las Balanzas de Comprobación en la cuenta número 11-050-000-000, denominada IVA POR ACREDITAR, exhibidas y proporcionadas por la contribuyente visitada a la visitadora.

Se hace constar que se le proporcionó en su momento copia fotostática de dichas Balanzas de Comprobación, debidamente certificadas por el C. C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, foliadas en forma económica con número de folio 07 al 12, al C. ROGELIO MEDINA RISSO, en su carácter de representante legal de la empresa visitada según consta en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, según consta el folio SB-1632 deL Acta final de fecha 22 de Agosto de 2001, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

...23



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 23

Así mismo se hace constar que la cantidad de \$ 25,610.31 se observo en virtud de que el contribuyente declaro en exceso dicha cantidad sin existir registros y documentación que soporte o ampare lo declarado por la contribuyente visitada.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable obtenido por la Contribuyente Visitada REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECANICO,S.A. DE C.V. en el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2000 en cantidad de \$ 44,720.69 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 primer párrafo, fracción I primer párrafo, séptimo párrafo de la fracción IV, inciso a), artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II, del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 4.- Primer párrafo. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el monto que resulte conforme al siguiente procedimiento:

FRACCION I.- Primer párrafo. El contribuyente determinará las adquisiciones que hubiera efectuado en el periodo por el que se determina el pago provisional, en el periodo por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o en el ejercicio, según corresponda, de materias primas y productos terminados o semiterminados, a que se refieren los artículos 22, fracción II, primer párrafo y 108, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según corresponda, que identifique exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe.

SÉPTIMO PARAFO.- Inciso a). Para que el impuesto al valor agregado sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 32.- Primer párrafo. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

...24



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 24

Fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 28.- Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos de la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

ARTICULO 26.- Primer Párrafo. Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción III.- Relacionar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria de tal forma que aquellos que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

...25



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 25

4.- DETERMINACION DEL CREDITO

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a).- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO, DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2000.

CONCEPTO	ENERO A MARZO DE 2000	ABRIL A JUNIO DE 200
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE CAUSA EL IMPUESTO DETERMINADO SEGÚN APARTADO II, PUNTO 3 INCISO A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$ 453,532.00	\$ 496,738.00
MULTIPLICADO POR: TASA APLICABLE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	15%	15%
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 FRACCION I SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$ 68,029.80	\$ 74,510.70
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO SEGÚN APARTADO II, PUNTO 3, INCISO B) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE , CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 4 FRACCION I Y SÉPTIMO PÁRRAFO INCISO a). DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$ 20,516.54	\$ 24,204.15
IGUAL A: IMPUESTO A CARGO O DEL EJERCICIO	\$ 47,513.26	\$ 50,306.55
MENOS: I.V.A. PAGADO SEGUN DECLARACIONES EN EL PERIODO DE REVISION.	\$ 3,273.00	\$ 2,202.00

...26



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 26

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR PAGAR	\$ 44,240.26	\$ 48,104.55
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0657	1.0629
IGUAL: A IMPUESTO ACTUALIZADO AL MES DE FEBRERO DE 2001	\$ 47,146.84	\$ 51,130.32
MENOS: PAGOS EFECTUADOS DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN 14 DE FEBRERO DE 2001	\$ 27,253.00	\$ 0.00
IGUAL A IMPUESTO A CARGO DESPUÉS DEL PAGO	\$ 19,893.84	\$ 51,130.32
MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0134	0
IGUAL: A IMPUESTO ACTUALIZADO AL MES DE AGOSTO DE 2001	\$ 20,160.51	\$ 51,130.32
MENOS PAGOS EFECTUADOS CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 2001	\$ 30,019.00	\$ 10,000.00
IGUAL A IMPUESTO NETO A CARGO DESPUÉS DE LOS PAGOS EFECTUADOS DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE INICIO	\$ 9,858.49	\$ 41,130.32
MULTIPLICADO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1.1362	1.1392
IGUAL: A IMPUESTO ACTUALIZADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 0.00	\$ 46,855.66
IGUAL A : PARTE ACTUALIZADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	\$ 5,725.34

RESUMEN

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado a cargo	\$ 41,130.32
Parte Actualizada del ejercicio	5,725.34
Total de Retenciones Impuesto al Valor Agregado a cargo Actualizadas	\$ 46,855.66

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que figura en la determinación del Crédito Fiscal por el periodo del 01 Enero al 30 de Junio de 2000 se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente y 7 del Reglamento del mismo ordenamiento vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al mas antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo como se indica a continuación:

...27



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 27

Los índices nacionales de precios al consumidor citados en el presente apartado, se encuentran expresados con la base segunda quincena de junio de 2002=100, según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio del 2002.

El factor de Actualización que se cita en las hojas 25 de esta Resolución, se determina como sigue:

a).- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN EL PERIODO DE 2000, DESDE EL MES INMEDIATO ANTERIOR DEL MES QUE DEBIO HABER PRESENTADO LOS PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PERIODO 2000 MES	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE	DEL MES DE:	PUBLICADO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA
ENERO A MARZO	93.765	ENERO DE 2001	09 DE FEBRERO DE 2001
ENERO A MARZO	94.967	JULIO DE 2001	10 DE AGOSTO DE 2001
ENERO A MARZO	108.836	ABRIL DE 2004	10 DE MAYO DE 2004
ABRIL A JUNIO	94.967	JULIO DE 2001	10 DE AGOSTO DE 2001
ABRIL A JUNIO	108.8360	ABRIL DE 2004	10 DE MAYO DE 2004

CONTINUA RECUADRO ANTERIOR.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	DEL MES DE:	PUBLICADO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACION
87.984	MARZO DE 2000	10 DE ABRIL DE 2000	1.0657
93.703	FEBRERO DE 2001	09 DE MARZO DE 2001	1.0134
95.53	AGOSTO DE 2001	10 DE SEPTIEMBRE DE 2001	1.1392
89.342	JUNIO DE 2000	10 DE JULIO DE 2000	1.0629
95.53	AGOSTO DE 2001	10 DE SEPTIEMBRE DE 2001	1.1392

...28



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 28

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el Apartado de la determinación del Crédito Fiscal por el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2000 **apartado I** anteriormente citados, con fundamento en el artículo 20 primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de JULIO de 2000 hasta el mes de MAYO del 2004 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2000

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 1999 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2000		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
JULIO	2.43%	28 DE JUNIO DE 2000
AGOSTO	2.39%	09 DE AGOSTO DE 2000
SEPTIEMBRE	2.31%	12 DE SEPTIEMBRE DE 2000
OCTUBRE	2.30%	6 DE OCTUBRE DE 2000
NOVIEMBRE	2.06%	25 DE OCTUBRE DE 2000
DICIEMBRE	2.22%	30 DE NOVIEMBRE DE 2000
TOTAL RECARGOS ENERO A DICIEMBRE DEL 2000	13.71%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2001

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2000 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 29

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2001		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.22%	19 DE ENERO DEL 2001
FEBRERO	1.83%	09 DE FEBRERO DEL 2001
MARZO	2.66%	27 DE FEBRERO DEL 2001
ABRIL	3.00%	26 DE ABRIL DEL 2001
MAYO	2.30%	08 DE MAYO DEL 2001
JUNIO	2.31%	04 DE JUNIO DE 2001
JULIO	2.42%	11 DE JULIO DE 2001
AGOSTO	2.10%	03 DE AGOSTO DE 2001
SEPTIEMBRE	2.78%	10 DE SEPTIEMBRE DE 2001
OCTUBRE	1.28%	05 DE OCTUBRE DE 2001
NOVIEMBRE	0.98%	1 DE NOVIEMBRE DE 2001
DICIEMBRE	1.62%	4 DE DICIEMBRE DE 2001
TOTAL RECARGOS ENERO A DICIEMBRE DEL 2001	25.50%	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2002.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de Enero del 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2002 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2002		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	1.55%	21 DE ENERO DE 2002
FEBRERO	1.79%	11 DE FEBRERO DE 2002
MARZO	0.62%	28 DE FEBRERO DE 2002
ABRIL	2.22%	08 DE ABRIL DEL 2002
MAYO	1.29%	30 DE ABRIL DEL 2002
JUNIO	1.04%	06 DE JUNIO DEL 2002
JULIO	1.67%	02 DE JULIO DEL 2002

...30



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 30

AGOSTO	1.32%	26 DE JULIO DEL 2002
SEPTIEMBRE	1.61%	26 DE AGOSTO DEL 2002
OCTUBRE	1.38%	1 DE OCTUBRE DEL 2002
NOVIEMBRE	1.14%	25 DE OCTUBRE DEL 2002
DICIEMBRE	1.43%	3 DE DICIEMBRE DEL 2002
TOTAL DE RECARGOS DE ENERO A DICIEMBRE 2002	17.06%	-----

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2003

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 2002 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2003 y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2003		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	2.01%	20 DE ENERO DEL 2003
FEBRERO	2.15%	27 DE ENERO DEL 2003
MARZO	1.94%	26 DE FEBRERO DEL 2003
ABRIL	2.07%	24 DE MARZO DEL 2003
MAYO	2.12%	08 DE MAYO DEL 2003
JUNIO	1.97%	27 DE MAYO DE 2003
JULIO	1.76%	01 DE JULIO DE 2003
AGOSTO	1.61%	31 DE JULIO DE 2003
SEPTIEMBRE	1.55%	01 DE SEPTIEMBRE DE 2003
OCTUBRE	1.52%	30 DE SEPTIEMBRE DE 2003
NOVIEMBRE	1.52%	10 DE NOVIEMBRE DE 2003
DICIEMBRE	1.49%	16 DE DICIEMBRE DE 2003
TOTAL RECARGOS ENERO A DICIEMBRE DEL 2003	21.71%	

...31



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 31

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2004.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de Diciembre de 2003 y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación en las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2004		
MES	TASA	FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ENERO	1.13%	26 DE ENERO DE 2004
FEBRERO	1.13%	11 DE FEBRERO DE 2004
MARZO	1.13%	01 DE MARZO DE 2004
ABRIL	1.13%	24 DE MARZO DE 2004
MAYO	1.13%	
TOTAL RECARGOS ENERO A MAYO DEL 2004	5.65%	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2000
--

a).- CALCULO DE RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO DE 2000 MES	PERIODO DE CAUSACION		IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MESES	AÑO		%	MONTO
ABRIL A JUNIO	JULIO A DICIEMBRE	2000	\$ 46,855.66	13.71%	\$ 6,423.91
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2001	46,855.66	25.50%	11,948.19
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2002	46,855.66	17.06%	7,993.58
ABRIL A JUNIO	ENERO A DICIEMBRE	2003	46,855.66	21.71%	10,172.36
ABRIL A JUNIO	ENERO A MAYO	2004	46,855.66	5.65%	2,647.34
SUMA DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DESDE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION. DU					\$ 39,185.38



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 32

RESUMEN

CONCEPTO	IMPORTE
RECARGOS GENERADOS POR PAGOS DEFINITIVOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 39,185.38
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 39,185.38

MULTAS

De acuerdo el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación; dichos Ordenamientos vigentes en el año 2000, toda vez que no efectuó en forma recurrente los pagos provisionales trimestrales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los trimestres de: Enero a Marzo y Abril a Junio de 2000 en los plazos y formas, y dado que la conducta de consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de una multa equivalente a la cantidad 1,508.00 (MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado no efectuados, prevista en el artículo 82, fracción IV, en relación con el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida como se muestra a continuación.

PERIODO 2000	MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 82, FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA
ENERO A MARZO	754.00
ABRIL A JUNIO	754.00
	1,508.00

Se hace constar que las multas en cantidad de \$ 754.00 impuestas por cada uno de los dos pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado no efectuados, prevista en el artículo 82, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, fueron actualizadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo en el que liquida y a los Anexos 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, dando como resultado un total de multas en cantidad de \$ 1,574.00 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.N.), como se muestra a continuación:-----

TRIMESTRE	MULTA	PUBLICACION
ENERO A MARZO	\$ 787.00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, que establece reglas de carácter general aplicadas a los impuestos y derechos federales, publicada 13 de Marzo de 2000
ABRIL-JUNIO	787.00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, que establece reglas de carácter general aplicadas a los impuestos y derechos federales, publicada 13 de Marzo de 2000
TOTAL	1,574.00	

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:-----

....33



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 33

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
1.- POR INFRACCIONES FORMALES	\$ 1,574.00	
MULTAS POR INFRACCIONES FORMALES		\$ 1,574.00
SUMA DE MULTAS		1,574.00

5.- DECLARACIONES PRESENTADAS CON FECHA POSTERIOR AL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL.

Ahora bien, con posterioridad al inicio de facultades de comprobación por esta autoridad la contribuyente visitada REPARACION Y MANTENIMIENTO MECANICO, S.A. DE C.V. corrigió parcialmente su situación fiscal, presentando pagos provisionales Trimestrales con fechas 14 de Febrero de 2001 y 16 de Agosto de 2001, en los que cubrió el impuesto a su cargo, así como la parte actualizada y los recargos del mismo y las multas, dichas declaraciones contienen los siguientes datos principales:

Pagos Provisionales.

CONCEPTO	PAGO PROVISIONAL ENERO MARZO 2000	PAGO PROVISIONAL ENERO MARZO 2000	PAGO PROVISIONAL ABRIL A JUNIO
Periodo que se paga	01-01-00 AL 31 03 -00	01-01-00 AL 31-03-00	01-04-00 AL 30-06-00
Lugar de presentación	RECAUDACION RENTAS	RECAUDACION RENTAS	RECAUDACION REN
Fecha de presentación	14- FEBRERO -2001	16 AGOSTO 2001	16 AGOSTO 2001
Tipo de declaración	Complementaria 01	Complementaria 02	Complementaria 01
Impuesto al Valor Agregado	22770	47513	12202
Retenciones por salarios	283	-----	1480
Retenciones por extranjeros	-----	675	-----
Retenciones ISR	-----	1080	1080
Retenciones IVA	-----	1080	1080
Total de impuestos	23053	50348	15842
Parte actualizada	1200	2647	-----
Recargos	3000	10385	-----
Total de contribuciones	27253	63380	15842
Saldo a cargo	27253	63380	15842
Subtotal a Cargo	-----	63380	-----
Importe a cargo en el declaración que rectifica	-----	33361	5842
Neto a cargo	27253	-----	10000
Cantidad a pagar	27253	30019	10000

....34



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 34

CONCEPTO: FEDERACION –ENTIDAD
CLAVE : 653
CANTIDAD A PAGAR: 2,747.00
PRESENTADA EN : RECAUDACION DE RENTAS
FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2001

RESUMEN

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
1.-IMPUESTO HISTORICO	41,130.32
2.-ACTUALIZACION	5,725.34
3.-RECARGOS	39,185.38
TOTAL DETERMINADO CARGO	86,041.04

(OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril del 2004, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos de para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones omitidas actualizadas y los recargos sobre las mismas , deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Julio del 2000 y hasta el mes de Mayo de 2004 Respectivamente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207, primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.

....35



Secretaría de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO

OFICIO: LSFS/083/2004
EXP. : RMM-990123

HOJA 35

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION**

C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE

c.c.p. Expediente

c.c.p. Recaudación de Rentas de Saltillo.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo para los efectos de su notificación control y cobro.

JALH/MBSR/bmc